

**RADICADO 5001131530 03 2021 00083 00 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE ACESCO
COLOMBIA SAS DEMANDADO CARLOS FERNANDO ORTEGON REY**

MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>

Mié 3/08/2022 12:36 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

RADICADO 5001131530 03 2021 00083 00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE ACESCO COLOMBIA SAS
DEMANDADO CARLOS FERNANDO ORTEGON REY

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, adjunto memorial para su trámite.

Atentamente.

MARIA ZENaida MORA YATE
C.C. No. 39.697.495
T.P. No. 68.812 C.S.J.
Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16
Teléfono fijo 8787201
Celular 3174410983
Correo electrónico mmabogados46@outlook.com
Cota Cundinamarca
Colombia

MM ABOGADOS SAS

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REF **RADICADO: 50001315300320210008300**
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ACESCO COLOMBIA S.A.S.
 DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ORTEGÓN REY

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, solicito al despacho se decrete de oficio la nulidad de toda la actuación surtida dentro del presente asunto según los siguientes:

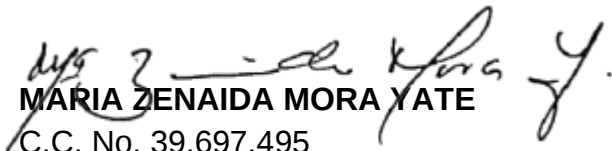
ARGUMENTOS

- 1.- Se presentó demanda con fecha 5 de abril de 2021.
- 2.- Mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago.
- 2.- Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020 la superintendencia de Sociedades admitió al demandado CARLOS FERNANDO ORTEGON REY en proceso de reorganización.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización, se debe tener en cuenta que con el auto de admisión de este tipo de procesos se debe dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que indica que a partir de la admisión no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso en contra del deudor, razón por la cual se deberá decretar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención.

Se adjunta copia del auto de fecha 21 de febrero de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente.



MARIA ZENaida MORA YATE

C.C. No. 39.697.495

T.P. No. 68.812 C.S.J.

TELÉFONO 8787201
CELULAR 3174410983
CORREO ELECTRONICO MMABOGADOS46@OUTLOOK.COM
BOGOTA COLOMBIA



Al contestar cite el No. 2020-01-082390

Tipo: Salida Fecha: 21/02/2020 06:57:33 PM
Trámite: 16500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 17337951 - CARLOS FERNANDO ORT Exp. 90910
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001610

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Carlos Fernando Ortegón Rey

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
90910

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2019-01-258274 de 28 de junio de 2019, el señor Carlos Fernando Ortegón Rey en calidad de persona natural comerciante solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2019-01-423917 de 28 de noviembre de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2019-01-474537 de 12 de diciembre de 2019, se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Carlos Fernando Ortegón Rey, persona natural comerciante, identificado con cedula de ciudadanía 17.337.951, con domicilio en Villavicencio Meta, calle 36 No. 24 A – 65 Barrio San Isidro. Actividad Económica: Comercio al por mayor y menor de artículos para construcción, ferretería y afines. Alojamiento en hoteles. De folio 7 a 9 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, obra Certificado de Matrícula Mercantil de persona natural comerciante.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud presentada por Carlos Fernando Ortegón Rey persona natural comerciante identificado con cédula de ciudadanía No. 17.337.951 en nombre propio.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

De folio 12 a 13 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, el señor Carlos Fernando Ortégón Rey certifica que se encuentra imposibilitado para cumplir con sus obligaciones mercantiles adquiridas en desarrollo de su actividad comercial, encontrándose en cesación de pagos y presentando acreencias vencidas por un lapso de tiempo superior a noventa días por valor de \$4.638.864.178 y corresponde al 87.65 % total del pasivo. Para el efecto aporta relación de dichos pasivos.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No opera	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 17 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, el deudor y contador certifican que el señor, Carlos Fernando Ortégón Rey, lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos de acuerdo con las prescripciones legales establecidas para el efecto del Código de Comercio y demás normas concordantes. Así mismo indican que se encuentra llevando su contabilidad conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) perteneciendo al Grupo 2 para Pymes.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 20 a 23 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, el deudor y contador, certifican que el señor, Carlos Fernando Ortégón Rey, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.337.951 adeuda a la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la suma de \$8.837.001 por concepto de Retefuente, que la suma adeudada por concepto de Retención en la Fuente, será cancelada antes de la confirmación del acuerdo de reorganización, mediante dos pagos trimestrales por un valor de \$4.418.500 cada uno siendo el primer pago el 30 de julio del año en curso y el segundo el 30 de septiembre. Así mismo indican que el deudor, tiene obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social y pasivos por concepto de descuentos a los trabajadores por valor de \$36.628.924, los cuales serán cancelados antes de la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 19 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, el deudor y contador certifican que el señor, Carlos Fernando Ortégón, no tienen pasivo alguno por concepto de aportes pensionales exigibles y no tiene a cargo personal pensionado.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016. De folio 78 a 96 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas a 31 de diciembre de 2016.	

Estados financieros con corte 31 de diciembre de 2017. De folio 58 a 76 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas a 31 de diciembre de 2017.	
Estados financieros con corte 31 de diciembre de 2018. De folio 37 a 56 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas a 31 de diciembre de 2018.	
De folio 4 a 89 del memorial 2019-01-474537 de 12 de diciembre de 2019, el deudor aporta nuevamente las notas a los estados financieros para los periodos 2016, 2017 y 2018, teniendo en cuenta los requerimientos realizados mediante oficio 2019-01-423917 de 28 de noviembre de 2019.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 98 a 118 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas a 31 de mayo de 2019. De folio 91 a 110 del memorial 2019-01-474537 de 12 de diciembre de 2019, el deudor aporta nuevamente las notas a los estados financieros para el periodo 2019, teniendo en cuenta los requerimientos realizados mediante oficio 2019-01-423917 de 28 de noviembre de 2019.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 120 a 152 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, obra estado de inventario de activos y pasivos 31 de mayo de 2019. A folio 111 del memorial 2019-01-474537 de 12 de diciembre de 2019, el deudor complementa el estado de inventario de activos ampliando e detalle de la partida propiedad planta y equipo.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 154 a 155 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, obra memoria explicativa de las causas de la insolvencia. En esta se señala las siguientes casusas: • Robos continuos por parte de empleados, por falta de controles en el despacho de mercancías. • Fallas en las entregas, por información de direcciones de entrega erradas por parte de clientes, extendiendo el tiempo de entrega y ocasionando aumento en costos de viáticos, combustibles y mantenimiento de vehículos. • Altos costos operacionales, por incremento del número de empleados, y gastos fijos, complicaciones en los proyectos de construcción, competencia que afectó los ´precios, • Cambios en Tasas Impositivas y Contribuciones nacionales. por ejemplo, el alza en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual paso de un 16% al 19%, llevando a perder 3 puntos porcentuales proporcionales sobre el costo de los artículos para obras civiles y contratos de provisión de materiales para vivienda de interés social, • Disminución de la demanda, como consecuencia de la caída de los precios del petróleo • Incremento cuentas por pagar, debido a la disminución en los márgenes operacionales, que en algunos casos generaban perdidas, el indicador de cuentas por pagar se fue incrementando generando bloqueos e incapacidad para el pago.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 112 del memorial 2019-01-474537 de 12 de diciembre de 2019, obra flujo de caja.	
14. Plan de Negocios	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud: De folio 158 a 168 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, obra plan de negocios De folio 113 a 123 del memorial 2019-01-474537 de 12 de diciembre de 2019, el deudor aporta nuevamente plan de negocios y fórmula de pago.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 170 a 174 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de acuerdo. De folio 124 a 129 del memorial 2019-01-474537 de 12 de diciembre de 2019, el deudor aporta nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de acuerdo.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 24 a 34 del memorial 2019-01-258274 del 28 de junio de 2019, el deudor y contador certifican que el señor, Carlos Fernando Ortégón Rey, posee los siguientes bienes muebles e inmuebles dados en garantía. Predio urbano ubicado en la carrera 26 No. 16-48; calle 36 No. 24 A -57-63-71 k 25 No. 35-50-54-58 barrio San Isidro; calle 36 No. 24 A-63; carrera 25 35-54 barrio San Isidro; matrícula inmobiliaria No. 230-23727, hipotecado a favor de Bancolombia. Así mismo, indican que el deudor, no es avalista, codeudor y garante de terceros. A folio 130 del memorial 2019-01-474537 de 12 de diciembre de 2019, el deudor y contador certifican que el señor, Carlos Fernando Ortégón Rey. posee bienes inmuebles sujeto a garantías mobiliarias, para el efecto aportan relación de dichos bienes. Así mismo manifiestan que de conformidad con lo indicado en artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, relativo a las garantías reales de los procesos de reorganización, los inmuebles indicados son necesarios para el desarrollo del objeto social del negocio y no ha sufrido ningún tipo de deterioro o corren riesgo de deterioro o perdida. De folio 131 a 143 del memorial 2019-01-474537 de 12 de diciembre de 2019, obra copia de los Certificados de Tradición de los bienes con matricula inmobiliaria No. 230-23727, 230-147894 y 230-161939.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero: Admitir a Carlos Fernando Ortégón Rey persona natural comerciante, identificado con C.C No. 17.337.951 con domicilio en Villavicencio Meta, en la Calle 36 No. 24 A – 65 Barrio San Isidro., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al deudor Carlos Fernando Ortégón Rey, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por deudora, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el deudor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al deudor quien cumple con funciones de promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al deudor, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

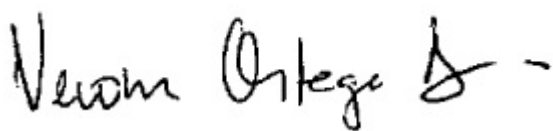
Décimo noveno. Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD:2019-01-474537